



TITULO VIII

DEL TRABAJO COMUNAL O SERVICIO OBLIGATORIO ESTUDIANTIL

Artículo 49.- Campo de aplicación. El Trabajo Comunal o el Servicio Obligatorio Estudiantil será requisito para la obtención del Grado académico en todos los casos en que dicho Grado sea terminal a juicio del Consejo Académico respectivo. Por ser terminal la Licenciatura, será requisito para obtener dicho grado el Trabajo Comunal o Servicio Obligatorio Estudiantil. No obstante, si quien accede a ese Grado ya lo hizo, no tendrá que volver a hacerlo.

Artículo 50.- De las formas de Trabajo Comunal o del Servicio Obligatorio. El desempeño será por ciento cincuenta horas, que se podrán ir cumpliendo a lo largo de la carrera del estudiante, con los sistemas de supervisión y control que más adelante se estipulan.

Las modalidades serán:

- a) tareas docentes de interés social;
- b) trabajos de investigación sobre problemas de interés nacional;
- c) trabajos prácticos de interés comunal y
- d) trabajos en la comunidad bajo la dirección del docente o docentes que designe la Sede y que obedezcan a su programa establecido.

Artículo 51.- Las modalidades a), b) y c), como trabajo médico comunal, serán supervisadas y controladas por algún Maestro o Lector de la respectiva Sede, quien deberá poseer Licentia Docendi o Venia Legendi. Las de Trabajo Comunal -modalidad d)- podrán ser organizadas y supervisadas por las Sedes y podrán ser de carácter profesional, general, deportivo, social, etc.

Artículo 52.- Las tareas docentes corresponderán a quehaceres pedagógicos y de preferencia serán puestos a cargo de estudiantes en cursos graduados (posteriores al Bachillerato). Consisten en el auxilio que ellos brinden a los Maestros en escuelas o colegios públicos preferentemente para llevar a cabo su cometido, como auxiliares en instrucción académica, supervisión y corrección de exámenes, orientación para definir las materias que deben llevar los estudiantes, repetidores de lecciones, instructores de catedrillas, laboratorios y talleres, etc.

Artículo 53.- Los trabajos de investigación aplicada deberán serlo en asuntos que sean de interés nacional o de una región del país. Quienes elijan tales desempeños lo harán bajo la guía de un Tutor que será nombrado por el Decano mediante el procedimiento que fije a quienes en su nombre actúen (Decano y Director de Carrera). Este Tutor deberá supervisar y controlar el trabajo que el estudiante efectúe.



Artículo 54.- Los trabajos profesionales de interés comunal, social o estudiantil, serán en beneficio de la comunidad en que se encuentre la Sede o zona de atracción u otra, de cualquier asociación o grupo con fines comunales. Serán, en todo caso, la solución de un problema para los grupos mencionados. Será llevada a cabo bajo la guía de un Tutor nombrado, según se indica en el Artículo anterior, quien deberá reunir los requisitos necesarios.

Artículo 55.- En los casos de trabajos en la comunidad, ellos podrán ser definidos, regulados y supervisados por las Sedes o por la Universidad. Si se refieren a un ejercicio profesional, deberán ser, además, supervisados por un Tutor que reúna los requisitos profesionales necesarios, quien será nombrado según se indica en los dos Artículos anteriores

Artículo 56.- Se tendrá por satisfecho el requisito con el cumplimiento del tiempo prescrito, confirmado por la entidad que ha recibido el servicio y ratificado por el Tutor en cada caso.

Artículo 57.- De la supervisión y control. El Director de carrera o el Coordinador de la Sede correspondiente es responsable de la supervisión y control del Trabajo Comunal o Servicio Obligatorio Estudiantil, mediante las normas y los procedimientos que estime oportunos. Deberá comunicar a la Oficina de Registro, cuando se soliciten Grados académicos terminales, que el estudiante ha cumplido dicho requisito, lo que se hará constar en su expediente.

Las Pruebas para Grados (Cuarta y Quinta, y alternativa Oral) no podrán ser sostenidas, si el estudiante no hubiere cumplido con su Trabajo Comunal o Servicio Obligatorio Estudiantil, salvo cuando se presentan para Grado inferior al de Licenciado, cuando no es terminal, porque para ese caso no existe el requisito.

Artículo 58.- En cualquier momento podrá un estudiante solicitar se le convalide el Trabajo Comunal o el Servicio Obligatorio que hubiere realizado en otras instituciones de enseñanza superior. Los derechos que cause tal convalidación serán los mismos que para la convalidación de materias; en el acto de convalidación se acreditará el número de horas que correspondan como servicio y se establecerán las que queden pendientes de cumplimiento.

La convalidación se hará por el procedimiento establecido, autorización que se presupondrá si el Rector no modifica el proyecto de convalidación proveniente de una Sede, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de recibo.



TITULO

IX

DE LAS INSTALACIONES COMUNES

Artículo 59.- El uso de las instalaciones universitarias es común a los estudiantes de todas las Sedes de acuerdo con lo que la Cancillería establezca para cada una de ellas.

TITULO

X

DE LOS CLUBES ESTUDIANTILES Y DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

Artículo 60.- La Universidad apoya y estimula los Clubes Estudiantiles, pero ellos no son órganos de la Universidad y, en consecuencia, deben sus miembros tener consideración de las Normas Disciplinarias Comunes al ponerse en relación con el público. Sin perjuicio de las finalidades sociales, económicas, deportivas, etc., que tengan los Clubes Estudiantiles, siempre deberán poseer una finalidad académica, cuya prosecución ha de ser la principal.

Artículo 61.- Asociación de Graduados. La Universidad apoya y estimula la Asociación de Graduados formada por sus graduados. Tal Asociación seguirá en su organización y funcionamiento las pautas que señale el Consejo Universitario.

TITULO

XIV

DEROGATORIAS

Artículo 62.- Esta Ordenanza deroga las siguientes Normas y Ordenanzas: Procedimientos y Normas Universitarias; Disciplina Estudiantil; Informatio Ad Perpetuam Rei Memoriam; Trabajo Comunal Estudiantil (R-83-25); Convalidación de Estudios (R-83-30); Ordenanza sobre Grados Académicos (R-84-32); Matrícula Extemporánea (R-84-34) y Estudios por Suficiencia (R-86-41); Reglamento de Disciplina Estudiantil (CN - 2002-15); Ordenanza sobre matrícula en la Universidad, procedimientos y normas universitarios, convalidación de estudios, estudios por suficiencia, trabajo comunal y disciplina estudiantil.(92-78)

GUILLERMO MALAVASSI V.

RECTOR

